

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE VICTOR HUGO VIDAL PAREDES CONTRA
HEREDEROS LUIS POMPILIO ORDOÑEZ GIRON-RADICACION: 2015-00496.

JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR <javierpenasa@hotmail.com>

Lun 9/08/2021 11:44 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (494 KB).
recurso reposicion.pdf,

JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en mi calidad de Procurador Judicial de parte Actora, adjunto con el presente recurso de reposición parcial contra auto interlocutorio # 1882 de fecha 3 de agosto de 2021 y notificado por estados del 4 de agosto del mismo año.

Del Señor Juez, respetuosamente;

JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR

C.C.#10.536.804 de Popayán.

T.P.#68.303 del C.S de la J.

Registro Nacional de Abogados. javierpenasa@hotmail.com

Cel. 3162588566.

Rdo: 09/08/21
H: 11:50 A.M.
IR LA

Popayán, 9 de agosto de 2021

Doctor

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPÉTENCIA MULTIPLE DE
POPAYAN.**

Ciudad.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario

Demandante. Víctor Hugo Vidal Paredes.

Demandado: Herederos de Luis Pompilio Ordoñez Girón.

Radicación: 2015-00496.

JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en mi calidad de Procurador Judicial de Parte Actora, de la manera más respetuosa presento recurso de reposición parcial contra auto proferido por ese juzgado de fecha tres (03) de agosto de 2020 y notificado por estados del cuatro (04) de agosto del mismo año, en el sentido de abstenerse de realizar diligencia de remate con fundamento en lo siguiente:

En el **RESUELVE SEGUNDO** PERO QUE CONSECUTIVAMENTE DEBE SER TERCERO : ordena " VINCULAR a los Señores MARIA CLARA ORDOÑEZ VILLAQUIRAN , GLORIA PATRICIA ORDOÑEZ VILLAQUIRAN, NESTOR RAUL ORDOÑEZ VILLAQUIRAN **cuando estos ya fueron VINCULADOS como herederos (Hijos) del causante LUIS POMPILIO ORDOÑEZ GIRON, ejerciendo su derecho de defensa y/o contradicción** como obra en el expediente proponiendo nulidades ante juez de instancia y tutelas en primer término ante el juzgado Tercero civil del Circuito y una segunda ante el juzgado Segundo Civil del Circuito y las mismas falladas negativamente y estas impugnadas ante el Tribunal Sala Civil Familia de la ciudad de Popayán y este organismo confirmando fallos por **IMPROCEDENTES**. No entiendo porque? VINCULAR A

*Oficina: Centro Comercial Rodrial local #6 carrera 7 #6 41 Popayán email:
javierpenasa@hotmail.com cel.3162588566*

JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR
ABOGADO - ADMINISTRADOR DE EMPRESAS.
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO (Medellín) - ALTA GERENCIA (Poesí).
CONCILIACION Y ARBITRAJE - Unicausa

PERSONAS QUE YA HACEN PARTE DEL PROCESO. Ahora bien el Aquo del Conocimiento **ERRADAMENTE** ordena VINCULAR A PERSONAS con fundamento en el **ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO** de fecha 28 de octubre de 2016, como son los Señores ALMA GALINDEZ, JUAN CAMILO ORDOÑEZ Y JUAN ESTEBAN ORDOÑEZ quienes en la diligencia de secuestro ya que acompañe la misma como consta en la respectiva firma del acta, se presentaron como cónyuge del Señor NESTOR RAUL ORDOÑEZ VILLAQUIRAN y los otros dos JUAN ESTEBAN Y JUAN CAMILO como hijos del hogar formado por el NESTOR RAUL Y ALMA GALINDEZ. PREGUNTO?: PORQUE VINCULARLOS AL PROCESO EN CALIDAD DE HEREDEROS con una simple acta de diligencia de secuestro y cuando estos ya están representados por su cónyuge y Padre NESTOR RAUL ORDOÑEZ VILLAQUIRAN.

En relación con un nuevo avalúo de remate no veo inconveniente alguno en presentarlo ya que el obrante en el proceso es de fecha 16 de febrero de 2020 por un valor total de \$70.161.000, pero discrepo del concepto del juzgado y avalo concepto de Jueces del Circuito que se atemperen a lo establecido por el Código general del proceso en su artículo 457 inciso segundo que a letra dice: "Cuando no hubiere remate....**SIN EMBARGO, FRACASADA LA SEGUNDA LICITACION CUALQUIERA DE LOS ACREEDORES PODRA APORTAR UN NUEVO AVALUO,** ...(negrilla, mayúscula, subrayado fuera de texto); en el presente proceso no ha existido LA PRIMERA LICITACION a pesar de haberse señalado SEIS (VECES) FECHA DE REMATE, las cuales en unas ocasiones han sido **DILATADAS Y ENTORPECIDAS POR LOS TRES HEREDEROS DEL CAUSANTE** como obra en el expediente y en otras ocasiones por INTERPRETACIONES DEL JUZGADO que respetuosamente como Alumno del derecho no comparto.

Dejo en claro que mis Oficinas de Abogados , no teníamos el mas mínimo conocimiento del fallecimiento del Dr. PEDRO FRANCISCO BARRERA GALEANO (Q.E.P.D) y quien actuaba como Curador en el presente proceso.

*Oficina: Centro Comercial Rodrival local #6 carrera 7 #6 41 Popayán email:
javierpenas@uhotmail.com cel.3162588566*

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito se revoque parcialmente su auto interlocutorio #1882 de fecha tres (03) de agosto de 2021 en lo que respecta mal numerado RESUELVE SEGUNDO siendo su columna vertebral VINCULAR A PERSONAS QUE YA FIGURAN VINCULADOS COMO UNICOS HEREDEROS DEL CAUSANTE y vincular a otras personas como herederos teniendo como fundamento un acta de diligencia de secuestro.

Estamos Pendientes la notificación del nuevo Curador nombrado y de su respecto pago como igualmente allegare en el menor tiempo posible el avalúo correspondiente al año 2021 del inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el año 2020 para **VER SI ALGUN DIA ESTE PROCESO TIENE FIN, YA QUE SERIA LA SEPTIMA OCASIÓN QUE SALDRIA A REMATE**, es importante y de la manera más respetuosa que el Aquo del Conocimiento de ESTRICTA APLICACIÓN al artículo 43 numeral 2 del C.G.P., cuya literalidad expresa: "Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta" e igualmente conforme Sentencia de la Corte Constitucional este es un claro ejemplo de la MORA JUDICIAL INJUSTIFICADA.

Del Señor Juez, respetuosamente;



JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR

C.C.#10.536.804 de Popayán.

T.P.#68.303 del C.S de la J.

Registro Nacional de Abogados. javierpenasa@hotmail.com

JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR
ABOGADO - ADMINISTRADOR DE EMPRESAS.
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO (Unilíac) - ALTA GERENCIA (Icesi).
CONCILIACION Y ARBITRAJE - Uniscauca.

Oficina: Centro Comercial Rodrial local #6 carrera 7 #6 41 Popayán email:
javierpenasa@hotmail.com cel.3162588566

213

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE VICTOR HUGO VIDAL PAREDES CONTRA HEREDEROS LUIS POMPILIO ORDOÑEZ GIRON - RADICACION: 2015-00496.

JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR <javierpenasa@hotmail.com>

🗑️ 🔄 👍 ↶ ↷ ➔ ...

Mar 10/08/2021 4:33 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan

avaluo herederos pompil...
3 MB

JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en mi calidad de procurador judicial presento avaluó correspondiente año 2001 del bien inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria #120-10932, embargado, secuestrado y avaluado .

Del Señor Juez, respetuosamente;

JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR

C.C.#10.536.804 de Popayán.

T.P.#68.303 del C.S de la J.

Registro Nacional de Abogados. javierpenasa@hotmail.com

cel.3162588566

Responder

Reenviar

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rdo 10-08-21

4:33 P.M

214

JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR
ABOGADO - ADMINISTRADOR DE EMPRESAS
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO (UNILIBRE)-ALTA GERENCIA (ICESI)
CONCILIACION Y ARBITRAJE (UNICAUCA).

Popayán, 10 de agosto de 2021

Edo: 10-08-21 9:33 P.M.

Doctor

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYAN**

Ciudad.

Referencia: Proceso ejecutivo hipotecario.

Demandado: Herederos Luis Pompilio Ordoñez Girón.

Demandante: Víctor Hugo Vidal Paredes.

Radicación: **2015-00496.**

JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en mi calidad de Procurador Judicial de Parte Actora, presento avalúo correspondiente año 2021 conforme lo establece ese juzgado en su auto interlocutorio # 1882 de fecha tres (03) de agosto de 2021, en el proceso de la referencia, para proceder a **FIJAR LA OCTAVA (08) FECHA DE REMATE** de bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

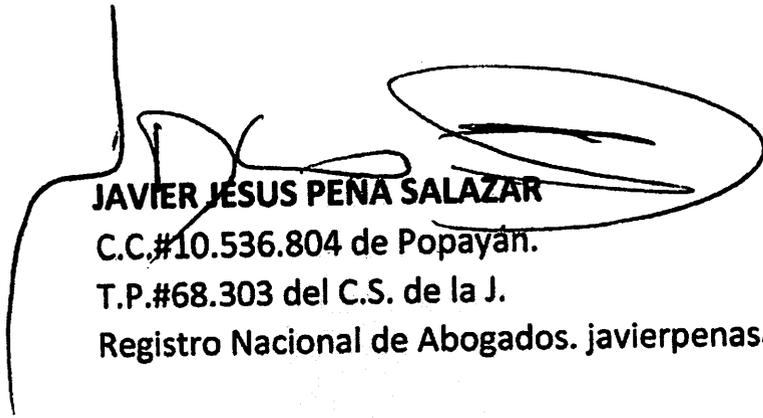
Es de anotar que el presente avalúo se realiza conforme lo estipula el artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso, en lo que respecta "tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)..."

- Avalúo Instituto Geográfico Agustín Codazzi año 2021: \$48.177.000
- 50% del avalúo: \$24.088.500
- **Incremento del 50% -TOTAL AVALUO: \$72.265.500**

Adjunto con el presente, avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente Litis, correspondiente al año 2021.

JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR
ABOGADO - ADMINISTRADOR DE EMPRESAS
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO (UNILIBRE)-ALTA GERENCIA (ICESI)
CONCILIACION Y ARBITRAJE (UNICAUCA).

Del Señor Juez, respetuosamente;



JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR
C.C.#10.536.804 de Popayán.
T.P.#68.303 del C.S. de la J.
Registro Nacional de Abogados. javierpenasa@hotmail.com

Barra Judicial.
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL



NIT. 891.580.006-4
RECIBO OFICIAL DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
www.popayan.gov.co

Fecha de Emisión
No. de Recibo

09/08/2021
21010310211185

Cod. F-GF-134-02

POPAYAN

CEDULA CATRAL 010300460016000

1 No Propietarios
MAT. INMOB. 120-10932

TIPO DE PREDIO URBANO

CLASIFICACION ESPECIAL DEL PREDIO URBANO CONSTRUIDO

AREA TERRENO 0 ha - 112 m2

AREA EDIFICADA 99 m2

NOMBRE (ORDO *****ILIO)

CEDULA/NIT (*****6751)

DIRECCION C 11A 2 26

TARIFA 7.30 MIL

PREDIAL 351.692

C.R.C 72.266

BOMBEROS 23.963

ALUMB. 49.237

INT. C.R.C 447.921

INT. PRE. BOM 49.237

TOTAL 447.921

DESCUENTO 49.237



PERIODOS: 2021

TOTALES

351.692

72.266

23.963

PAGUESE HASTA
VALOR DEUDA 447.921
MENOS DESCUENTOS 49.237
TOTAL A PAGAR 399.000

30/09/2021
447.921
49.237
399.000

Imprimido: -10:49:58 - 67.73.231.167

ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
RECIBO OFICIAL DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



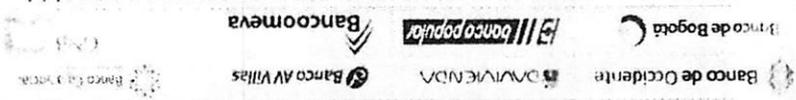
CEDULA CATRAL 010300460016000

PERIODOS 2021

NOMBRE (ORDO *****ILIO)
CEDULA/NIT
CC (*****6751)

DIRECCION C 11A 2 26

ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS



SR. CONTRIBUYENTE IMPRIMIR EN IMPRESORA LASER

Para verificar los valores detalladamente puede acceder al portal público de impuesto desde la página www.popayan.gov.co
CANCELE OPORTUNAMENTE, EVITESE EL PAGO DE INTERESES O EL EMBARGO Y REMATE DE SUS BIENES.
EN CASO DE CANCELAR VIA TRANSFERENCIA O CONSIGNACION DEBE ENVIAR RELACION DE LOS PREDIOS Y SUS PAGOS AL CORREO predial@popayan.gov.co

SELLO DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

PAGUESE HASTA 30/09/2021
VALOR DEUDA 447.921
MENOS DESCUENTOS 49.237
TOTAL A PAGAR 399.000

Imprimido: -10:49:58 - 67.73.231.167

NO. RECIBO DE PAGO 21010310211185

POPAYAN

216

217



ALCALDÍA DE POPAYÁN SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 891.580.006-4

RECIBO OFICIAL DE PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.popayan.gov.co

POPAYÁN

Cod. F-GF-134-02

09/08/2021

Fecha de Emisión

No. de Recibo

21010310211185

CÉDULA CATASTRAL

010300460016000

No Propietarios

1

MAT. INMOB.

120-10932

NOMBRE

(ORDO*****ILIO)

CÉDULA/NIT

(*****6751)

DIRECCIÓN

C 11A 2 26

TIPO DE PREDIO

URBANO

CLASIFICACIÓN ESPECIAL DEL PREDIO

URBANO CONSTRUIDO

AREA TERRENO

0 ha - 112 m2

AREA EDIFICADA

99 m2

	AVALUO	TARIFA	PREDIAL	C.R.C	BOMBEROS	ALUMB.	INT. C.R.C	INT. PRE-BOM	TOTAL	DESCUENTO
2021	48.177.000	7,30 MIL	351.692	72.266	23.963				447.921	49.237

TOTALES

351.692

72.266

23.963

447.921

49.237

PERÍODOS: 2021



(415)7709998014602(802)00000021010310211185(390)0000399000(96)20210930

PÁGUESE HASTA
VALOR DEUDA
MENOS DESCUENTOS
TOTAL A PAGAR

30/09/2021

447.921

49.237

399.000

Imprimió: -10:49:58 - 67.73.231.167

COPIA EMITIDA POR LA WEB



ALCALDÍA DE POPAYÁN SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

RECIBO OFICIAL DE PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

POPAYÁN

CÉDULA CATASTRAL

010300460016000

PERÍODOS

2021

NO. RECIBO DE PAGO

21010310211185

NOMBRE

(ORDO*****ILIO)

CÉDULA/NIT

CC (*****6751)

DIRECCIÓN

C 11A 2 26



(415)7709998014602(802)00000021010310211185(390)0000399000(96)20210930

PÁGUESE HASTA
VALOR DEUDA
MENOS DESCUENTOS
TOTAL A PAGAR

30/09/2021

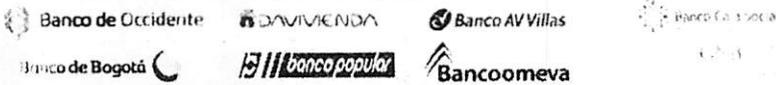
447.921

49.237

399.000

Imprimió: -10:49:58 - 67.73.231.167

ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS



SELLO DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

SR. CONTRIBUYENTE IMPRIMIR EN IMPRESORA LASER

Para verificar los valores detalladamente puede acceder al portal público de impuesto desde la página www.popayan.gov.co

CANCELE OPORTUNAMENTE, EVITESE EL PAGO DE INTERESES O EL EMBARGO Y REMATE DE SUS BIENES.

EN CASO DE CANCELAR VÍA TRANSFERENCIA O CONSIGNACION DEBE ENVIAR RELACION DE LOS PREDIOS Y SUS PAGOS AL CORREO predial@popayan.gov.co

Falta 10 ago
Falta imprimir
auto del 10 ago

Rebo I 2/8
SARA M.
23-08-2021
4:20 PM

Señor:
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE POPAYAN.
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de VICTOR HUGO VIDAL
PAREDES contra HEREDEROS DE LUIS POMPILIO ORDOÑEZ
GIRON. (2015-496)

ROGER ARGOTE BOLAÑOS, identificado como aparece al pie de mi
firma, abogado en ejercicio, por medio del presente escrito, me permito
manifestar a su despacho que **ACEPTO la designación del cargo de curador
ad-litem** de la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, sírvase proveer y posteriormente enviar a mi correo, copia
del expediente.

Atentamente,



ROGER ARGOTE BOLAÑOS.
C.C. # 10.537.892 de Popayán.
T.P. # 68.189 del C.S.J.
Correo Electrónico: roarbol@hotmail.com
Cel: 300-7868871.

219

PROCESO RAD: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-00496-00
DTE: VICTOR HUGO VIDAL PAREDES
DDO: HEREDEROS DE LUIS POMPILIO ORDOÑE GIRON
ASUNTO: TRASLADO DE RECURSO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE
Popayán, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2356

Teniendo en cuenta el recurso de Reposición, interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandante Abogado JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR con respeto al auto calendado el 3 de agosto de 2.021, siendo procedente de conformidad con el Art. 110 en armonía con el 318 del Código General del Proceso,

Por lo expuesto, **SE RESUELVE**

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el Recurso de Reposición, presentado por el Mandatario Judicial de la parte demandante Abogado JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR presentado el 8 de agosto de 2.021 y **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días, durante el cual se podrá pronunciar.

SEGUNDO del nuevo dictamen Pericial apegado por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado JAVIER JESUS SPEÑA SALAZAR, **DESE TRASLADO** a las partes por el término de diez (10) días, de conformidad con el Artículo 444-2 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez resuelto el recurso, se ordenará lo procedente a la fijación de fecha para remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

Estado No. 087 del 01/10/2021
Alicia Palechor Obando (fdo).
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

